JUICIO: "GARDEN AUTOMOTORES SA C/ MARCOS MANUEL LOBOS FERREIRA Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA (S 18). -i

A.I. N°: 294

ASUNCION, 23 de Marzo de 2026

VISTO: El escrito presentado por el señor MARCOS ABEL RASMIREZ GIMENEZ, por derecho propio bajo patrocinio de abogado y.-

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el recurrente solicita la aprobación del remate efectuado en fecha 10 de marzo del 2026, a las 15:00 hs. por el Rematador Público JUAN EMILIO WILLIIGS VILLALBA. -

El informe del Rematador Público da cuenta que en el remate de referencia fue adjudicado por el señor MARCOS ABEL RAMÍREZ GIMÉNEZ que posee el demandado el Sr. MARCOS MANUEL LOBOS FERREIRA, sobre bien mueble (rodado) embargado y prendado en autos e individualizado en la Dirección Nacional del Registro de Automotores como: Un vehículo, Tipo: Automóvil, MARCA: KIA, MODELO: PICANTO, Año de Fabricación dos mil diez y ocho (2018), Modelo del Año dos mil diez y nueve (2019), Color GRIS OSCURO, CHASSIS N° KNAB2514AKT398458, CON MATRÍCULA N.º HGA-580 por la suma de GUARANÍES DIECISIETE MILLONES (₲.17.000.000) por ser la mejor oferta en ese acto. -

La Actuaria da cuenta que el informe del Rematador JUAN EMILIO WILLIGS VILLALBA CON MATRICULA N°76 se ha puesto de manifiesto en secretaría por todo el plazo de ley conforme providencia del 11 de marzo del 2026 y no ha sido impugnado, estando a la fecha vencido el plazo establecido al efecto. -

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno. -

R E S U E L V E:

1.- APROBAR el remate efectuado en fecha 10 de marzo del 2026, a las 15:00 hs. por el Rematador Público JUAN EMILIO WILLIIGS VILLALBA. -

2.- REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MAFALDA MARIA CAMERON LUQUE (JUEZ/A)